INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

## María del Carmen Lozada Uribe Secretaria



Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto: 1665

Actuación : Divorcio Matrimonio Civil
Demandante : Sandra Mayorquin Chalaca
Demandado: José Obed Ortiz Pérez

Radicado: 76-001-31-10-001-2022-00328-00 Providencia: Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora SANDRA MAYORQUIN CHALACA, a través de apoderado judicial en contra del señor JOSÉ OBED ORTIZ PÉREZ, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

1.- El poder conferido no reúne los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que reza: "ARTÍCULO 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados... O los requisitos o los requisitos establecidos en el art 74 del C.G.P., que reza: "Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez,

oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...", Por lo cual no se evidencia que el mismo haya sido conferido por mensaje de datos, no tiene presentación personal ante Notario, se observa un sello sin que se presente el reverso del poder para confrontar la presentación. Es por ello que se abstendrá el despacho de reconocer personería. -se anexa pantallazo. –



2. No se dio cumplimiento al requisito establecido en la parte final del Artículo 06 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, que reza: "... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitra! y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** 

## **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Se abstiene el despacho de reconocer personería por lo anteriormente expuesto.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**OLGA LUCIA GONZALEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. 113

EN LA FECHA 19 DE JULIO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE